
Norma Foral 5/2020, Decreto Foral 82/2020 , Orden Foral 1482/2020, Orden Foral 2163/2020, Orden Foral 2170/2020 y Decreto Foral 69/2021 de Bizkaia de medidas tributarias relativas a la implantación del sistema BATUZ

Legal Flash del área Financiero y Tributario
Mayo 2021



En este documento hacemos un repaso de las medidas tributarias aprobadas para la implantación en Bizkaia del denominado sistema BATUZ, incluyendo las últimas modificaciones publicadas en el BOB del 27 de mayo.

- > El objetivo de la normativa aprobada es implementar en Bizkaia un sistema de control de la tributación de todas las personas o entidades que desarrollan actividades económicas, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Introducción

- > Durante los meses de julio, septiembre y diciembre, fue aprobado el paquete normativo para la implementación del proyecto BATUZ.

- > El desarrollo normativo de BATUZ se asienta en las siguientes normas:
 - (i) Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

 - (ii) Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

 - (iii) Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

 - (iv) Orden Foral 2163/2020 de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones BATUZ.

 - (v) Orden Foral 2170/2020 de 15 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, de modificación de la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

 - (vi) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 69/2021, de 18 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con las obligaciones tributarias del proyecto BATUZ, el Reglamento de gestión de los tributos



del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- > Dicha normativa recoge las obligaciones de adoptar el sistema de facturación TicketBAI y de llevar libros registro de operaciones económicas, así como la puesta a disposición de los contribuyentes de borradores de declaración elaborados por la propia Hacienda Foral, como estrategia integral de la Hacienda Foral de Bizkaia para el control de la tributación de todas las personas, físicas o jurídicas, que desarrollan actividades económicas, estableciendo un nuevo modelo de gestión que, según manifestaciones de la propia Hacienda Foral, "facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias".
- > Las entidades y personas físicas que desarrollen actividades económicas de Bizkaia, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, deberán implantar obligatoriamente el sistema BATUZ a partir del 1 de enero de 2022.
- > Desde el 1 de octubre de 2020, se abrió el periodo de adaptación en el que se podían realizar pruebas de manera voluntaria en relación con la posibilidad de generar las facturas con los requisitos del sistema TicketBai.
- > El desarrollo normativo de BATUZ ha establecido las siguientes medidas:

Pilares del proyecto BATUZ

- > Los tres pilares del nuevo sistema son los siguientes:
 - (i) Proyecto de emisión de facturas a través del sistema TicketBai.
 - (ii) Obligación de llevanza de Libro Registro de Operaciones Económicas por parte de personas físicas y jurídicas: Modelos 140 y 240.
 - (iii) Elaboración de borradores de autoliquidaciones y declaraciones por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de IVA, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes sobre rentas de establecimientos permanentes, IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.



Sujetos obligados al sistema BATUZ

- Personas jurídicas, personas físicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas y se hallen sujetos a la normativa de Bizkaia en el IVA, IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IRNR aplicable a establecimientos permanentes.
- El sistema se aplica con generalidad, con independencia del tamaño o del volumen de operaciones del sujeto obligado. Las obligaciones de BATUZ incluyen también a las personas y entidades que estén obligadas a cumplir con el Suministro Inmediato de Información a efectos del IVA (SII). No obstante, los Libros Registros de Operaciones Económicas integrarán la información y las obligaciones del SII, debiéndose remitir la información sólo una vez.

TicketBai

- Se basa en la utilización de un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas.
- El programa de facturación debe emitir un fichero firmado electrónicamente, con identificación de la factura o documento que justifique la operación e identificación de la entidad desarrolladora de software utilizado.
- La factura o documento debe incluir un Código QR para que su destinatario sea capaz de verificar que la misma ha sido declarada como venta por su emisor.
- El software de soporte de TicketBai:
 - (i) Debe estar inscrito en el Registro de Software que la Hacienda Foral determinará conforme a la Orden Foral 1482/2020, publicándose en su web las entidades desarrolladoras inscritas, para dar certeza y seguridad a sus usuarios (<https://www.batuz.eus/es/registro-de-software>) .
 - (ii) Exige a las entidades desarrolladoras del software la firma de una declaración responsable, que garantice evitar procesos que generen la posibilidad de ocultamiento de transacciones.
 - (iii) Existirá un software denominado “Haz tu factura” proporcionado por la propia Hacienda Foral que podrá ser utilizado por sujetos obligados. El uso de esta aplicación online se podrá limitar a las operaciones y en las condiciones publicadas por la Hacienda Foral en su página web, las cuales dependerán del régimen tributario o las



circunstancias particulares del contribuyente en cada período impositivo del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades.

- (iv) Además de la aplicación “Haz tu factura” otra alternativa de software libre es EF4KTUR , creado y gestionado por IZENPE. En este caso, requiere la descarga e instalación del software en equipos físicos (www.ef4ktur.com).
- (v) Pueden darse situaciones de exoneración de la utilización del sistema por autorización de la Dirección General de la Hacienda Foral en casos que, por motivos técnicos y temporales, se consideren extraordinarios. El obligado tributario podrá solicitar la exoneración de las obligaciones de BATUZ a través del procedimiento regulado en la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre.
- (vi) El 24 de diciembre de 2020 se publicó en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, el [formulario de solicitud](#) de exoneración de las obligaciones Batuz-TicketBAI.
- (vii) El contribuyente podrá enviar la referida solicitud de exoneración en cualquier momento, en la medida que no está sujeta a ningún plazo.

Libros Registros de Operaciones Económicas

- IRPF: Modelo 140
 - (i) Existente desde el año 2014.
 - (ii) Novedades derivadas de BATUZ
 - En el capítulo de ingresos y facturas emitidas incluirá los ficheros informáticos firmados de forma electrónica por el sistema TicketBai.
 - Se incluye un nuevo capítulo de “otra información con trascendencia tributaria”.
 - Será obligatoria su llevanza a través de la sede electrónica de la Hacienda Foral.
 - La periodicidad en su cumplimentación será trimestral y no anual como en la actualidad.
- Impuesto sobre Sociedades: Modelo 240
 - (i) Es un modelo nuevo inexistente en la actualidad.
 - (ii) Será obligatoria su llevanza a través de la sede electrónica de la Hacienda Foral.



- (iii) La periodicidad en su cumplimentación será trimestral o cada cuatro días, en este último caso si la obligación de declaración del IVA es mensual.
- (iv) En el capítulo de facturas emitidas incluirá los ficheros informáticos firmados de forma electrónica por el sistema TicketBai.
- (v) Contendrá los siguientes capítulos:
 - Capítulo de facturas recibidas
 - Capítulo de bienes de inversión
 - Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias
 - Capítulo de otra información con trascendencia tributaria
 - Capítulo de movimientos contables¹

Elaboración de borradores de declaraciones por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia

- En el ámbito del IVA, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes sobre rentas obtenidas por establecimientos permanentes:
 - (i) Efectos para el período impositivo 2022.
 - (ii) Impuesto sobre Sociedades e IRNR: La Hacienda Foral pondrá a disposición de los contribuyentes un borrador de declaración, utilizando la información contenida en el Libro Registro de Operaciones Económicas y cualquier otra que obre en su poder.
 - (iii) IVA: La Hacienda Foral pondrá a disposición de los contribuyentes un borrador de autoliquidación utilizando la información contenida en el Libro Registro de Operaciones Económicas.
- En el ámbito del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio.

¹ Las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades en virtud del artículo 12.2 de la Norma Foral del Impuesto y las entidades acogidas al régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos no tienen obligación de presentar el Capítulo de movimientos contables, si bien podrán presentarlo voluntariamente.



- (i) Efectos para el año 2020, por tanto, relativa a la presentación de autoliquidaciones en 2021.
- (ii) Se sustituye el régimen de autoliquidación por el de declaración tributaria confeccionada por la Administración Tributaria.
- (iii) Resultará obligada su presentación por sede electrónica.
- (iv) La Hacienda Foral preparará los borradores de declaración que el contribuyente deberá aceptar o modificar e incorporar los datos que no sean correctos o que falten en el borrador.

Incentivos fiscales para la implantación del sistema BATUZ

- > Aplicable en los años 2020 y 2021, dentro del período de adaptación.
- > El incentivo fiscal se materializa en una deducción del 30% de los gastos o inversiones que estén relacionados con la implantación del proyecto BATUZ, considerándose como tales:
 - (i) La adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones de este sistema.
 - (ii) Adquisición del software de firma electrónica.
 - (iii) Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.
- > La aplicación de esta deducción no está limitada por la regla de la tributación mínima, y no le afectan los límites de aplicación previstos para las deducciones sobre la cuota líquida.
- > La deducción será aplicable en la cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades (incluidas las Sociedades patrimoniales).
- > La deducción se ha configurado como una opción modificable tras la presentación de la autoliquidación si no hay requerimiento previo.

Régimen sancionador aplicable

- > Incumplimiento de la obligación de utilizar el nuevo sistema de TicketBai:



- (i) Sanción del 20% de la cifra de negocio del ejercicio anterior, con un mínimo de 20.000 euros. En caso de reincidencia en la misma infracción dentro de los cuatro años anteriores: 30% de su cifra de negocio del ejercicio anterior, con un mínimo de 30.000 euros
 - (ii) Incumplimiento ocasional: sanción de 2.000 euros por operación respecto de la que se haya producido el incumplimiento. Se considera “ocasional” cuando el importe de las operaciones respecto de las que no se haya utilizado el sistema no supere el 2% de la cifra de negocios del período impositivo en el que se produce dicha infracción.
- La destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos que sirven de soporte a los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad: sanción del 20% de la cifra de negocio del ejercicio anterior con un mínimo de 40.000 euros. En caso de reincidencia: sanción del 30% y un mínimo de 60.000 euros.
 - Si la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos es efectuada por las empresas desarrolladoras del software de forma dirigida a cometer el fraude, soportarán las mismas sanciones que las empresas que lo utilicen.
 - El retraso en la obligación de llevar los Libros Registros a través de la sede electrónica: sanción del 0,5 por 100 del importe de la factura u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones objeto de registro, con un mínimo trimestral de 600 euros y un máximo de 12.000 euros.
 - Todas estas sanciones se reducirán en un 30% en caso de conformidad y pago.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

